

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO (EN ADELANTE "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN SU CALIDAD DE PARTE INTEGRANTE DE LA COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LUIS VEGA AGUILAR Y CHARBEL JORGE ESTÉFAN CHIDIAC, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SECRETARIO DE FINANZAS RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "CONTRATANTE" Y POR LA OTRA, LA COMPAÑÍA EOLO PLUS, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL SR. ARTURO REYES GÓMEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

1. EI "CONTRATANTE" declara a través de su representante que:

- 1.1. El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional, legalmente constituido, debidamente registrado y reconocido, ante y por el Instituto Federal Electoral.
- 1.2. La Coalición "COMPROMISO POR MÉXICO" fue constituida originalmente por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mediante Convenio de Coalición Parcial de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, el cual fue modificado mediante Convenio de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, suscrito por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en virtud del retiro de la Coalición del Partido Político Nueva Alianza.
- 1.3. Los Convenios identificados en la declaración anterior fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante los Acuerdos CG390/2011 y CG73/2012 en fecha veintiocho de noviembre de dos mil once y ocho de febrero de dos mil doce, respectivamente.
- 1.4. En la cláusula décima tercera del clausulado integral del Convenio Modificatorio de la Coalición Parcial "COMPROMISO POR MÉXICO", señalado en la declaración 1.2 anterior, las partes acordaron que sería el Partido Revolucionario Institucional el responsable del ejercicio transparente de los gastos de las campañas de los candidatos postulados, así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición y de los candidatos de ésta, los recursos que las partes destinen a ese objeto.
- 1.5. Cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato en términos del artículo 93 bis fracción IX de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, en relación con la cláusula décima tercera del Convenio de la

Coalición Parcial "COMPROMISO POR MÉXICO" referida en la declaración 1.4 que antecede.

1.6. Su Registro Federal de Contribuyentes es PRI-460307-AN9.

1.7. El domicilio de la coalición y para los efectos de este contrato es el ubicado en Insurgentes Norte número 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06359, México, Distrito Federal.

1.8. Para los efectos del cumplimiento de los fines de la Coalición "COMPROMISO POR MÉXICO" requiere de la prestación de servicios materia de este contrato.

## 2. El "PROVEEDOR", declara a través de su representante que:

2.1 Acredita la legal existencia de su representada con la Escritura Pública Número No. 3,299 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Felipe Sánchez Destenave, Notario Público No. 239, del Distrito Federal, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil No.352371.

2.2 Acredita su personalidad y facultades en su carácter de Apoderado de la empresa Eolo Plus S.A. de C.V. mediante la Escritura Pública Número No.85850, de fecha treinta de marzo de dos mil siete, otorgada ante la fe del Lic. Vicente Lechuga Manternach, Notario Público No. 7, del Estado de México, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

2.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es EPL060619669.

2.4 Es Mexicana y conviene que, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguirse considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado a este contrato.

2.5 Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la ejecución de los servicios, objeto de este contrato.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El "CONTRATANTE" encomienda al "PROVEEDOR" y éste se obliga a realizar hasta su total terminación, de conformidad con las especificaciones y alcances contenidos en el contrato y sus anexos, el Servicio de Transporte Aéreo, para los candidatos que

conforman la Coalición "COMPROMISO POR MÉXICO", y aquellos del Partido Revolucionario Institucional conforme el "CONTRATANTE" lo requiera (en adelante "servicios").

#### **SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia de este contrato inicia el treinta de marzo de dos mil doce y concluye el veintisiete de junio de dos mil doce.

#### **TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO**

El monto del contrato será el que resulte de los servicios prestados por el proveedor durante la vigencia del contrato.

El precio unitario de los servicios se especifica en el Anexo "B" de este instrumento.

#### **CUARTA.- SOLICITUD DE VUELO (Orden de Servicio)**

El "CONTRATANTE" ejercerá este contrato a través de "solicitudes de vuelo", las cuales deberán hacer mención del presente contrato.

Las partes acuerdan que cuando para la prestación de los servicios y por razones de logística, el "PROVEEDOR" deba movilizar y posicionar una aeronave para cumplir con el destino de vuelo solicitado fuera de la vigencia que ampara el presente contrato, se tomará como fecha para efectos del pago aquella en que se haya ejecutado y concluido el destino de vuelo solicitado por El "CONTRATANTE", por lo que ninguna de las partes podrá alegar incumplimiento a la vigencia establecida en el presente instrumento.

#### **QUINTA.- HORAS DE VUELO**

El "CONTRATANTE" se obliga a pagar al "PROVEEDOR" las horas de vuelo según el tiempo calzo a calzo y conforme a las tarifas establecidas en el Anexo B del presente contrato.

#### **SEXTA.- FERRY**

En caso de que sean utilizados los servicios de ferry El "CONTRATANTE" se obliga a pagar éstos al "PROVEEDOR", de acuerdo a lo siguiente:

- A) cuando la suma de las horas de vuelo y horas ferry sea menor a una hora se considerará la parte proporcional de la tarifa de hora de vuelo por tipo de aeronave que señala el Anexo B de este instrumento.
- B) cuando la suma de las horas de vuelo y horas ferry sea mayor a una hora-minutos se considerará la hora ferry a razón de punto cinco (.5) de la tarifa de hora de vuelo por tipo de aeronave que señala el Anexo B de este instrumento.

## SÉPTIMA.- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

El "CONTRATANTE" se obliga a pagar al "PROVEEDOR" los servicios extraordinarios, cuando estos se generen con motivo de la operación de las aeronaves utilizadas para ejecutar una solicitud de vuelo presentada por el "CONTRATANTE".

## OCTAVA.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El plazo de ejecución (tiempo de respuesta) de los servicios es doce (12) horas y solo con excepción (aquellos casos que se encuentren fuera de programa) será de dos (2) horas, contadas a partir del primer minuto siguiente a la recepción de la solicitud de vuelo por parte del "PROVEEDOR".

## NOVENA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

Para los servicios que se lleven a cabo, el "CONTRATANTE" pagará al "PROVEEDOR" en moneda nacional el importe de los mismos, los cuales deberán estar debidamente concluidos y aceptados por cada solicitud de vuelo.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar las facturas al "CONTRATANTE" para su pago, una vez que haya concluido el término de vigencia de este contrato, por lo que el "CONTRATANTE" realizará el pago que corresponda dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de recepción y aceptación de la factura original, acompañada, en su caso, de la documentación soporte que proceda en los términos de este contrato y del acuse de recibo correspondiente.

El pago al "PROVEEDOR" podrá efectuarse mediante cheque nominativo o a través de transferencia electrónica bancaria en la cuenta que para tal efecto designe el "PROVEEDOR", para lo cual éste se obliga a entregar junto con sus facturas, los datos de la cuenta bancaria donde se depositará el pago.

Una vez realizado el pago al "PROVEEDOR", éste tendrá diez (10) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

## DÉCIMA.- FACTURACIÓN

El "PROVEEDOR" deberá presentar su o sus facturas debidamente requisitadas en original en el domicilio fiscal ubicado en Insurgentes Norte número 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, C.P. 06359, acompañadas en su caso de la documentación soporte a que se refiere este contrato, para inicio del trámite y proceder en los términos que se establecen en este contrato, mismas que deberán ser presentadas en un máximo de siete (7) días naturales posteriores a la fecha de término de vigencia del presente contrato.

En caso de que existan servicios discrepantes, el "CONTRATANTE" tendrá el derecho de reclamar por dichos conceptos, aun cuando hubiese efectuado el pago correspondiente.

## DÉCIMA PRIMERA- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

El "CONTRATANTE" recibirá los servicios objeto de este contrato, cuando éstos se hayan ejecutado y concluido de acuerdo con los alcances y términos convenidos de conformidad con lo establecido en los anexos A, B y C de este contrato.

## DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

El "CONTRATANTE" nombrará un supervisor, y lo hará del conocimiento del "PROVEEDOR" por escrito dentro de los treinta días naturales posteriores al inicio del contrato. El "PROVEEDOR" acepta que el Supervisor de el "CONTRATANTE" designado en donde se prestarán los servicios, objeto del presente contrato, vigilará, controlará y revisará en todo tiempo que la ejecución de los servicios se ejecuten de la manera convenida, asimismo dará al "PROVEEDOR" por escrito las instrucciones que estime pertinentes para el desarrollo de los servicios.

Por su parte, el "PROVEEDOR" se obliga a designar al inicio de los servicios, a un representante técnico con los conocimientos de la materia objeto del contrato, quien actuará como coordinador de los servicios, hasta que fuere sustituido por el "PROVEEDOR", o mientras el "CONTRATANTE" no solicite su remoción o sustitución, dicho representante contará con facultades amplias y suficiente para tomar decisiones, en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

El "CONTRATANTE" se reserva el derecho de pedir la sustitución del representante técnico del "PROVEEDOR", cuando considere que su actuación no es la establecida en este contrato. Para el caso de remoción o sustitución del representante técnico por parte del "PROVEEDOR", deberá dar aviso inmediato al "CONTRATANTE" y proponer un sustituto, quien deberá contar con la capacidad profesional, técnica, actitud y experiencia solicitada, el "CONTRATANTE" se reserva el derecho de aceptar o rechazar la propuesta.

## DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

El "PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el "PROVEEDOR" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el "PROVEEDOR" y el "CONTRATANTE".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del "CONTRATANTE", el "PROVEEDOR" queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir al "CONTRATANTE", de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

#### DÉCIMA CUARTA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR"

El "PROVEEDOR" será el único responsable cuando los servicios, objeto de este contrato, no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las solicitudes de vuelo formuladas por parte del "CONTRATANTE".

Si el "PROVEEDOR" realiza servicios por un valor mayor de aquellas tarifas establecidas en el Anexo B de este instrumento, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el convenio modificadorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar a el "CONTRATANTE" pago alguno por ello.

El "PROVEEDOR" tendrá la obligación de contar al inicio y durante la vigencia del contrato con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del contrato, por lo que, también se obliga a cumplir y realizar el servicio en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales.

Se conviene que las obligaciones del "PROVEEDOR" de acuerdo a este contrato, deberán incluir todas las actividades, insumos y en su caso, instalaciones, que aún cuando no estén descritas explícitamente en el contrato, se consideren indispensables para la conclusión satisfactoria de los servicios en los términos de este contrato.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de fiscalización del Instituto Federal Electoral, El "PROVEEDOR" autoriza, mediante este acto, a la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que esta última le solicite la información y/o documentación que estime necesaria relacionada con la prestación del servicio, objeto de este contrato.

Para la prestación de los servicios, objeto de este contrato, el "PROVEEDOR" deberá ser el propietario de los aviones, o tener derecho de uso de los mismos, conforme a contratos de arrendamiento, cuya vigencia no podrá ser menor a la pactada en el presente contrato.

El "PROVEEDOR" se obliga a que sus empleados obtengan las autorizaciones, permisos y licencias requeridos por la Leyes de la materia, y a que los mantengan en plena vigencia, durante toda la duración del presente contrato.

El "PROVEEDOR" deberá presentar a la Secretaría de Administración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, cuando esta lo solicite un

reporte y el soporte documental correspondiente de las ordenes de servicio y el monto total por servicio.

Para el caso de que el "PROVEEDOR" no se encuentre en condiciones de prestar el servicio o se niegue a recibir la solicitud de vuelo y la necesidad de vuelo subsista, el "CONTRATANTE" podrá contratar con un tercero el servicio solicitado, utilizando un equipo de características similares. En este supuesto el "CONTRATANTE" se obliga a realizar únicamente el pago conforme a las tarifas estipuladas en el Anexo "B", independientemente de la aplicación de la pena convencional a que se haya hecho acreedor el "PROVEEDOR".

#### **DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

El "PROVEEDOR" será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y a las instrucciones que al efecto le señale el "CONTRATANTE". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del "PROVEEDOR".

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos, o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las partes cause daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales.

#### **DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte del "PROVEEDOR" a las condiciones originalmente pactadas deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Secretaría de Administración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea

autorizada expresamente por el "CONTRATANTE", se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.

La solicitud de modificación por parte del "PROVEEDOR", no interrumpirá el plazo para la conclusión de los servicios originalmente pactado, salvo que la comunicación, en la que de ser el caso se autorice, exprese lo contrario.

En las modificaciones al Contrato en términos de ésta cláusula, se deberá considerar las tarifas establecidas en el presente contrato para efectuar dicha modificación.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.**

El "PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del "PROVEEDOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del "PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los servicios y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá justificarse documentalmente ante la Secretaría de Administración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose dar aviso a la otra parte en un plazo de 24 horas después de que la misma sobrevenga, para estos efectos cuando el "PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Secretaría de Administración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, un diferimiento al plazo pactado, sin que dicho diferimiento implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si el diferimiento solicitado se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula denominada Penas Convencionales y Deducciones. En caso de que el "PROVEEDOR" no de aviso en el término al que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará ante las partes, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales.



No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del "PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

#### DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes convienen que el "CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato con el único requisito de entregar por escrito aviso al "PROVEEDOR" con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir sus efectos dicha terminación.

En este supuesto, el "CONTRATANTE" procederá a reembolsar, previa solicitud del "PROVEEDOR", los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, los cuales deberán señalarse en el finiquito correspondiente.

#### DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO CONVENCIONAL Y NOTIFICACIONES.

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como su domicilio convencional los siguientes:

##### Por el "CONTRATANTE":

DIRECCIÓN: Insurgentes Norte número 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06359, México, Distrito Federal.

TELÉFONO: 55 41 91 00 ext. 1240

CONTACTO: Javier López Arteaga

##### Por el "PROVEEDOR":

DIRECCIÓN: José Vicente Villada Sur 114, 3er. Piso, Col. Centro, Toluca, Estado de México, Código Postal 50000.

TELÉFONO: 01 (722) 273 33 94

CONTACTO: Arisbel Fierros Borbón

El "PROVEEDOR" se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

1. Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
2. Vía facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio que facilite la entrega.
3. Por correo certificado con acuse de recibo.

## VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN.

Cuando en la ejecución del contrato, se presenten causas de caso fortuito o fuerza mayor, el "CONTRATANTE" podrá suspender el contrato en cuyo caso únicamente se pagaran aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados y en su caso, el "PROVEEDOR" reintegrará los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al "CONTRATANTE", adicionalmente se pagarán al "PROVEEDOR" los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y que se relacionen directamente con el contrato.

## VIGÉSIMA PRIMERA.- SEGUROS

El "PROVEEDOR" será el único responsable de contar con las pólizas de seguros que, conforme a la naturaleza y complejidad de los alcances del contrato, estime necesario, por lo que el "PROVEEDOR" deberá contar con las pólizas de seguro vigentes que las leyes le impongan.

## VIGÉSIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La Secretaría de Administración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, será la responsable de la administración de los servicios que se desarrollen a cargo del "PROVEEDOR" con motivo de la celebración del presente contrato.

## VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información que resulte de la ejecución de este contrato, así como la que el "CONTRATANTE", le proporcione al "PROVEEDOR", incluyendo información técnica y/o comercial, será considerada por el mismo como información reservada y por tanto, no deberá usar dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones del "PROVEEDOR", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son en forma enunciativa más no limitativa, las publicaciones, conferencias o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito del "CONTRATANTE", con excepción de aquella información que le sea requerida al "PROVEEDOR" por la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral.

El "PROVEEDOR" deberá señalar los documentos que entrega al "CONTRATANTE" que contengan información confidencial, reservada, o comercial reservada siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones aplicables y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas al "CONTRATANTE", por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- SUBCONTRATACIÓN**

El "PROVEEDOR" podrá subcontratar los servicios que se presten, con algún tercero, con la exclusiva finalidad de permitirle la posibilidad de cumplir íntegramente con sus obligaciones contractuales, respetando íntegramente las tarifas que se establecen en el Anexo B del presente contrato.

Lo anterior sin perjuicio de que El "PROVEEDOR" será el único responsable frente al "CONTRATANTE" respecto de las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- ANEXOS**

Acompañan y forman parte integrante de este contrato los anexos que a continuación se indican, firmados de conformidad por ambas partes.

Anexo "A".- "Especificaciones Generales de los Servicios y efectos al pago"

Anexo "B".- "Tarifas Unitarias" por tipo de aeronave.

Anexo "C".- "Recursos que Proporcionará el Proveedor"

Asimismo, se considerarán como anexos del presente contrato los que se pacten en el futuro entre ambas partes, de acuerdo con las estipulaciones de este contrato.

#### **VIGÉSIMA SEXTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL**

El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

Ambas partes acuerdan que no existirá ninguna clase de descuento, exenciones o quitas respecto de las tarifas establecidas en el presente contrato, en la inteligencia de que el tratamiento a los ferrys y pernотас para efectos del pago representan los acuerdos previamente establecidos por las partes y que se formalizan mediante el presente instrumento.

El "PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de suspensión serán suscritos por la persona que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para tal efecto.

El "PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por la persona que lo suscribe o quien este facultado para ello.

## VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUSTITUCIÓN DE AERONAVES

En el caso de que en el transcurso del contrato algún tipo de aeronave no pueda prestar el servicio, el "PROVEEDOR" propondrá la aeronave sustituta para continuar prestando el servicio

El "PROVEEDOR" deberá presentar por escrito la solicitud de sustitución de la (s) aeronave (s) adjuntando los documentos que acrediten las características técnicas de la aeronave (s) sustituida (s), las cuales deberán de ser de características similares o superiores a las propuestas por el "PROVEEDOR" y descritas en los Anexos del presente contrato, así como los seguros requeridos.

En el caso de fallas o averías, incidentes y/o accidentes se podrá aceptar la sustitución por aeronave de características iguales o superiores, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- 1 La sustitución será con carácter temporal solo durante el tiempo que se requiera para presentar la aeronave titular o una de características similares a las de las titulares. En este caso se deberá presentar un programa en el cual se determine el tiempo necesario para la incorporación de la aeronave titular.
- 2 En caso de ser aceptada por el "CONTRATANTE" una aeronave de características similares o superiores a las propuestas originalmente para la prestación del servicio, la tarifa no sufrirá modificaciones y será igual a la pactada en el contrato.

## VIGÉSIMA OCTAVA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo del cumplimiento y ejecución del presente contrato. Asimismo se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español, en toda la documentación exclusiva al contrato.

## VIGÉSIMA NOVENA.- CERTIFICADOS Y PERMISOS

El "PROVEEDOR" se obliga a obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, certificados y otros documentos requeridos, por las autoridades mexicanas con jurisdicción o autoridad sobre los servicios de las aeronaves, así mismo, se obliga a obtener y mantener en vigor durante la vigencia del contrato todos aquellos que se estipulan en los Anexos A y C del presente contrato.

Respecto de los certificados referidos anteriormente, el "PROVEEDOR" puede entregar al "CONTRATANTE", copia simple de los mismos, que se cotejará con su correspondiente original durante la inspección, la omisión de alguno de los anteriores certificados será motivo de que la aeronave no se considere apta para iniciar el servicio. Las copias simples y legibles de cada uno de estos certificados deberán permanecer a bordo de la aeronave y en su caso al ser necesaria su renovación, deberá presentar la copia simple

en que conste dicha renovación, antes del vencimiento de los entregados originalmente, o bien acreditar el trámite de su actualización.

### TRIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

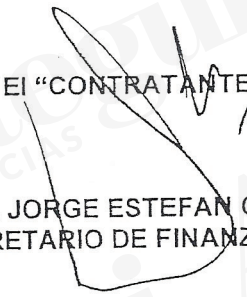
Para la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, y sus respectivos anexos "LAS PARTES" se someten expresamente a las leyes y tribunales de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando al fuero por razón de sus domicilios presentes o futuros por cualquier otra causa pudiera llegar a corresponderles.

Una vez leído el presente contrato y sus anexos y entendido su contenido y fuerza legal, manifestando no existir error, dolo, mala fe, violencia o lesión que vicie su consentimiento, "LAS PARTES" firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad México Distrito Federal a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil doce.

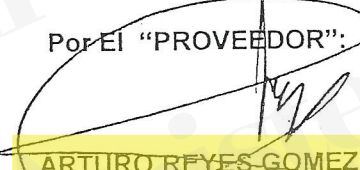
Por El "CONTRATANTE":

  
LUIS VEGA AGUILAR  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Por El "CONTRATANTE":

  
CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
SECRETARIO DE FINANZAS

Por El "PROVEEDOR":

  
ARTURO REYES GOMEZ  
APODERADO LEGAL  
EOLO PLUS, S.A. DE C.V.